

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 151

Fecha Estado: 03-12-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170015800	Ejecutivo Singular	ANLLY LIZETH DE LOS RIOS AGUDELO	VALENTIN ELLES ARCHIBOLD	Auto aprueba liquidacion Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que la fecha de liquidación de intereses moratorios no se ajusta a la dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420180034100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DORALBA LONDOÑO VELEZ	Auto ordena entrega de titulo Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140030600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	ALEJANDRA HENAO MAZO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito obrante a pdf 04 de este cuaderno no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300520190020100	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JUAN DE JESUS OSORIO LOPEZ	Auto resuelve solicitud Solicita el apoderado judicial de la parte actora se dé trámite a liquidación remitida al Juzgado de origen el 24 de mayo de 2021. Consultadas las actuaciones surtidas en la página de la Rama Judicial se advierte que en efecto hay múltiples memoriales, inclusive uno de la fecha mencionada por el apoderado...No obstante, se advierte que los mismos no se encuentran debidamente incorporados al expediente digital remitido por el Juzgado de origen y este despacho solo avocó conocimiento el 5 de octubre de 2021. En consecuencia, se ordena requerir al Juzgado de origen a fin de que proceda a remitir a este despacho TODOS los memoriales remitidos por las partes y que no obran en el expediente remitido. En caso de contar el apoderado solicitante con copia de los mismos y constancia de su envío, podrá allegarlos.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160094000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	RAUL DAVID JARAMILLO CANCHILA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300720170006700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO	SONIA YANETH PALACIO FRANCO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Verificado el expediente se observa que a folio 65 obra liquidación de crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 31 de enero de 2020 (fl. 67), sin que a la fecha se hubiere emitido pronunciamiento al respecto. Así las cosas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del CGP se imparte APROBACIÓN. En consecuencia, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo</p>	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301120150021400	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO GAVIRIA GRISALES	MONICA EUGENIA GONZALEZ JIMENEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190045400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GILBERTO ANIBAL RESTREPO CARO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf 20 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190128500	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	OSCAR DARIO ORTEGA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf 05 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220090156600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Toda vez que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud de entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, se accede a la misma hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo</p>	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620190020300	Ejecutivo Singular	GENARO ALONSO BETANCUR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS TRES LTDA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210056300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDRES CAMILO CASTAÑEDA BUSTAMANTE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que el valor incluido en la columna de liquidación de intereses no se ajusta al valor real de imputación de los respectivos intereses de mora al capital liquidado, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA..Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que el valor incluido en la columna de liquidación de intereses no se ajusta al valor real de imputación de los respectivos intereses de mora al capital liquidado, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA...De otro lado, siendo procedente la solicitud de entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órd</p>	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820140144300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOANE ARLEY GRISALES ROJAS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200053900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARIA ALEXANDRA MORENO DUQUE	Auto resuelve solicitud Allega la apoderada de la parte demandante memorial obrante a pdf 22 mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 29 de octubre de 2021 (pdf 21). En consecuencia, se ORDENA TENER como ABONOS a la obligación los siguientes: - 01-dic-20 por valor de \$169.708 - 01-ene-21 por valor de \$169.708 - 01-feb-21 por valor de \$169.708 - 01-mar-21 por valor de \$169.708 - 01-abr-21 por valor de \$169.708 - 01-may-21 por valor de \$169.708 - 01-jun-21 por valor de \$169.708 - 01-ago-21 por valor de \$169.708 - 01-sep-21 por valor de \$169.708 Dese traslado de la liquidación de crédito vista a pdf 20.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020180125800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	METALICAS DOS A S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (pdf 17) no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de julio de 2021 se aceptó subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y mediante auto del 6 de octubre de 2021 se aceptó cesión del crédito de este en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y se verifica que la liquidación allegada desconoce los dineros que fueron recibidos por concepto de la misma. En consecuencia, procederá a MODIFICARSE la misma al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190109400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LUZ MARGAERY PALACIOS RENTERIA	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que la fecha de liquidación de intereses moratorios no se ajusta a la dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120070067500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEICY CIRO ARANGO	Auto ordena entrega de título Toda vez que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320190010400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200009900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CRISTINA VALDES ALVIS	Auto ordena oficiar Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador de la señora MARTHA CRISTINA VALDES ALVIS identificada con cédula 51829926, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200009900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CRISTINA VALDES ALVIS	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que las tasas de interés en algunos meses no se ajustan a las establecidas por la Superintendencia Financiera, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170012100	Ejecutivo Singular	CRISTIAN LOZANO SANCHEZ	GUILLERMO LEON HENAO CIFUENTES	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que el capital liquidado en la demanda principal no se ajusta al valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, aunado a ello resulta desactualizada, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA:	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620190127000	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ALBERTO MANUEL MIRANDA VILLADIEGO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se remite al memorialista a auto calendarado 5 de noviembre de 2021 y se le requiere para que proceda de conformidad	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720100087200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	ALVARO LEON MEJIA CORREA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001402270620140015800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUZ NELLI ESTRADA CARDONA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430370320140002300	Ejecutivo Singular	FRANCO ISRAEL MEJIA CODA	MARCELA ALEXANDRA GARCIA RAMOS	Auto admite recurso apelación Dentro del término de ejecutoria del auto calendaro 05 de noviembre de 2021 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito, se interpuso oportunamente recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante. De esta manera, por ser procedente el mismo de conformidad con el artículo 321 numeral 10 del Código General del Proceso en armonía con el 446 numeral 3, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO. Remítase por Secretaría, a través del correo electrónico, el presente expediente digital al Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto) para lo de su competencia.	02/12/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)